

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JAIRO RAMOS PARRADO y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META, HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO, HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA, CAJACOPI EPS, CLINICA UCC y OTROS
LLAMADOS EN GARANTÍA: PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., AXA SEGUROS COLPATRIA S.A., EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTO DEL META (ESE SOLUCIÓN SALUD), y ARNULFO AYALA
EXPEDIENTE: 50001333300720140038500

I) Mediante providencia del 18 de julio de 2022 se designó al abogado **Víctor Alfonso Moreno Acuña** como Curador Ad-litem, en representación del señor **Arnulfo Ayala**.

El abogado **Víctor Alfonso Moreno Acuña**, informó al Despacho (vía telefónica) que desiste de la aceptación como Curador Ad-litem del señor **Moreno Acuña** porque “*se va del país -Colombia*”, la Secretaria del Juzgado le indicó al profesional del derecho que debía informar dicha situación por escrito al Despacho, pero el abogado no lo hizo, sin embargo se dejó la respectiva constancia secretarial el 7 de febrero de 2023 en la plataforma SAMAI.

Teniendo en cuenta que el señor **Víctor Alfonso Moreno Acuña** no oficializó su manifestación no se dará trámite a la misma, no se advierte la situación de lugar a la compulsar copias conforme lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 de la Ley 1564, por lo que se dispone continuar el trámite del presente asunto.

II) Por otra parte, la abogada **Sandra Milena Gil Segura**, presentó renuncia al poder que le fuere conferido y paz y salvo por concepto de honorarios de fecha 3 de febrero de 2023; conforme lo consagrado en el artículo 76 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A., se **acepta** la renuncia.

A su vez, **Heliana Julieth Molina Macías**, presentó el poder que le fuere conferido por **Paola Andrea Ramos Hernández, Jairo Ramos Parrado, y Idalba Hernández Herrera**, por lo que, se le reconoce personería, para que actúe en calidad de apoderada de los demandantes, en los términos y para los fines del poder otorgado.

*En aras de hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo SAMAI, se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se allegue **en un único archivo en PDF**.*

Notifíquese y cúmplase

(Firma electrónica)

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
JUEZA

Firmado Por:
Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **585d41228848b7167f6ebc9740eb77b034aa193ded44730100ee1a188d45d8b4**

Documento generado en 26/06/2023 10:11:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>